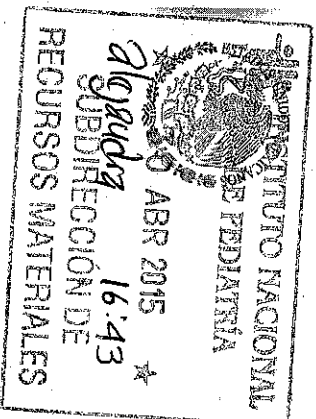


SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA  
EXPEDIENTE No. INC/0008/2014

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.  
VISTO PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO,  
FORMADO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA ANTE ESTE  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL POR EL C. FABIAN GRANADOS AGULLAR, EN SU  
CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INSTRUMENTOS MÉDICOS  
INTERNACIONALES, S.A DE C.V., CONTRA ACTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
PEDIATRÍA, DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
ELECTRÓNICA NO. LA-012NCZ001-113-2014, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE  
"MATERIAL DE CURACIÓN", PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA.-----

**PRIMERO.** Por escrito de fecha veintiseis de noviembre del año dos mil catorce, recibido en el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría y turnado al Área de Responsabilidades el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, la empresa **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, el C. **FABIAN GRANADOS AGULLAR**, se conforma contra actos del **INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA**, derivados de la Licitación Pública Internacional Electrónica No. **LA-012NCZ001-113-2014**, relativa a la adquisición de "Material de Curación", para el Instituto Nacional de Pediatría (Fojas 001 a 081)

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha primero de diciembre del año dos mil catorce, se tuvo por admitida a trámite la inconformidad presentada, se tiene por reconocida la personalidad del C. **FABIAN GRANADOS AGULLAR**, como Representante legal de la persona moral denominada **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A DE C.V.**, se decreta la suspensión provisional de todo acto relacionado con Licitación Pública Internacional Electrónica No. **LA-012NCZ001-113-2014**, relativa a la adquisición de "Material de Curación", para el Instituto Nacional de Pediatría, debiendo informar la Convocante en un plazo de tres días hábiles, si con la suspensión decretada no se surten los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, también se corre traslado con copia de la inconformidad a la CONVOCANTE, a efecto de que rinda informe circunstanciado, y aporte toda la documentación original o en copia certificada vinculada con la Licitación Pública Internacional Electrónica No. **LA-012NCZ001-113-2014**, relativa a la adquisición de "Material de Curación", para el Instituto Nacional de Pediatría, además de que se solicite a la convocante que proporcione los datos generales de los terceros interesados. (Fojas 046 a 056)

Asimismo se proveyo en relación con las pruebas ofrecidas por la inconforme

**TERCERO.** Por oficio número de referencia SRM/RAC/15/14, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría el mismo día de la fecha, la Mtra. Rebeca

Rebeca Ortega  
30/04/15  
RD. Alejandra Valderrama Herrera



ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

EXPEDIENTE No. INC/0008/2014

Ascencio Cedillo, Subdirectora de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Pediatría, (Fojas 057 a 443), informa en resumen lo siguiente:

- a) Que el monto del contrato adjudicado para la Licitación Pública Internacional Electrónica de mérito asciende a la cantidad de un monto mínimo aproximado de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2014.
- b) Proporcionó los datos de las empresas que concursaron en el Proceso de Licitación, siendo estas las empresas "PRESEFA S.A. de C.V." Y "FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ S.A DE C.V", haciendo la aclaración que los dos licitantes mencionados se descalificaron el primero derivado de que presento una proposición diferente a la solicitada y el segundo derivado de que se encontraba inhabilitada por el plazo de un año.
- c) Respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del procedimiento de contratación controvertida, en esencia manifestó que la suspensión de los actos de contratación "... **NO SE CONSIDERA CONVENIENTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, respecto a todos los actos derivados del procedimiento de contratación**." (Sic)
- CUARTO.** Mediante oficio número de referencia SRM/RAC/725/14, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, la convocante presentó su INFORME CIRCUNSTANCIADO de hechos, (Fojas 451 a 484) el cual se tuvo por rendido mediante acuerdo de fecha doce de diciembre del año dos mil catorce y se puso a la vista de la empresa inconforme el informe de mérito para que de encontrar elementos que no conocía, en términos del artículo 71, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ampliara sus motivos de inconformidad (Fojas 485 a 486), derecho que no ejerció el inconforme acordado mediante proveído de fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce (Foja 501).
- QUINTO.** Mediante proveído de fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce, se abrió período de alegatos al inconforme (Foja 502). El inconforme "INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A DE C.V.", NO formula alegatos, acordando mediante proveído de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce (Foja 506). En donde se tiene por finalizado el término para alegatos.
- SEXTO.** - Mediante oficio número de referencia 12/245/5-007/2015, de fecha nueve de febrero del año dos mil quince, esta autoridad en el uso de sus facultades, solicito diversa información a la CONVOCANTE, contestando dicho requerimiento mediante oficio número de referencia SRM/RAC/067/15, de fecha once de febrero del año dos mil quince. (Fojas 507 a 837)



ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

EXPEDIENTE No. INC/00008/2014

**SÉPTIMO.** - Mediante oficio número de referencia 12/245/5.009/2015, de fecha trece de febrero del año dos mil quince, esta autoridad en el uso de sus facultades, solicito diversa información a la CONVOCANTE, contestando dicho requerimiento mediante oficio número de referencia SRM/RAC/075/15, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil quince. (Fojas 838 a 872)

**OCTAVO.** - No existiendo diligencia pendiente por practicar ni promoción pendiente de acordar, se turnó el expediente a resolución (Foja 876), misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia en términos de dispuesto por el artículo 37 fracciones VIII y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, 1 fracción IV, 2 fracción IV, 7, 11, 65, 66, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 33 y 34 fracciones I, II, VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, 53 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pediatría.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El plazo para interponer inconformidad en contra del Fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que para el caso la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se va a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que se celebre junta pública.

A juicio de esta resolutora los motivos de inconformidad contenidos en el escrito de fecha veintiseis de noviembre del año dos mil catorce, signado por el C. FABIAN GRANADOS AGUILAR, Representante legal de la persona moral denominada "INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES S A DE C.V.", por medio del cual se inconforma contra actos del INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA, derivados de la Licitación Pública Internacional Electrónica No.LA-012NCZ001113-2014, relativa a la adquisición de "Material de Curación", para el Instituto Nacional de Pediatría, fueron presentados en forma oportuna ante esta autoridad competente derivado de que desde la convocatoria se establecieron las fechas en que se llevarían a cabo cada uno de los actos del procedimiento, teniendo como fecha de fallo el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, y presentando su

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

EXPEDIENTE No. INC/0008/2014

inconformidad el C. FABIAN GRANADOS AGUILAR, Representante Legal de la persona moral denominada "INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES S.A DE C.V." el día veintisiete del mismo mes y año; por la cual los argumentos de la inconforme se consideran presentados dentro de los términos marcados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al haberse inconformado dentro de los seis días hábiles siguientes a que tuvo conocimiento del fallo, como consta en el sello de recepción que se tiene a la vista a foja 0002, del expediente en que se actúa.

Por tales motivos resulta innegable que la inconformidad se promovió en tiempo, de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65 de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, el fallo, condicionando la interposición de la inconformidad a que solo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que se celebre junta pública.

En el caso en particular, la empresa "INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES S.A DE C.V.", por medio de su Representante Legal el C. FABIAN GRANADOS AGUILAR, efectivamente presentó su propuesta para participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica No.LA-012NCZ001-113-2014, relativa a la adquisición de "Material de Curación", para el Instituto Nacional de Pediatría, como se comprueba mediante Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, signada por el Lic. Gregorio Castañeda Hernández Jefe del Departamento de Adquisiciones y el C. Arturo García Baez, Coordinador de Licitaciones (Fojas 460 a 477), asimismo el fallo se emitió el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, y la inconformidad fue presentada el día veintisiete del mismo mes y año, por la cual los argumentos de la inconforme se consideran presentados dentro de los términos marcados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al haberse inconformado dentro de los seis días hábiles siguientes a que tuvo conocimiento del fallo, como consta en el sello de recepción que se tiene a la vista a foja 0002 del expediente en que se actúa.

**CUARTO. Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima en virtud de que de autos se desprende que la persona moral denominada "INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES S.A DE C.V.", por medio de su Representante Legal el C. FABIAN GRANADOS AGUILAR, acreditó haber presentado propuesta para participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica No.LA-012NCZ001-113-2014, relativa a la adquisición de "Material de Curación", para el Instituto Nacional de Pediatría.



**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA**, convocó el dieciséis de octubre de dos mil catorce al procedimiento de Licitación Pública Internacional Electrónica **No.LA-012NCZ001-113-2014**, relativa a la adquisición de "Material de Curación", para el Instituto Nacional de Pediatría.

2. El veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, se llevó a cabo la junta de aclaraciones.

3. El día tres de noviembre del año dos mil catorce se realizó la presentación y apertura de proposiciones tanto técnicas como económicas.

4. Finalmente el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce se llevo a cabo el fallo de Licitación Pública Internacional Electrónica **No.LA-012NCZ001-113-2014**, relativa a la adquisición de "Material de Curación", para el Instituto Nacional de Pediatría.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.** La empresa promotora plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 002 a 031), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay**

**precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva**



ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

EXPEDIENTE No. INC/0008/2014

de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599."

El informe en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea respecto del fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica No.LA-012NCZ001-113-2014, relativa a la adquisición de "Material de Curación", para el Instituto Nacional de Pediatría, controvertido, lo siguiente:

1. Que de una forma desapegada a las bases de la convocatoria, así como carente de una adecuada fundamentación y motivación, por ende desajustada a la LAASSP, la propuesta de Instrumentos Médicos Internacionales, S.A de C.V., para las partidas 1149 y 1150 de clave cuadro básico 060.506.3775 y 060.506.3767, respectivamente, fue ilegalmente DESECHADA.

• Lo anterior resulta desapegado a lo efectuado en la junta de aclaración de dudas de fecha 24 de octubre del 2014, en específico en cuanto a la respuesta efectuada por la convocante a la pregunta de número 3. Realizada por el participante denominado PEGO MEDICAL, S.A DE C.V. la cual en respeto de lo establecido por el tercer párrafo del artículo 33 de la LAASSP, forma parte de la convocatoria y debería de ser considerada por los participantes.

Dicha pregunta dice:

"3.- PREGUNTA

Se solicita amablemente a la convocante, en relación a la entrega de muestras nos aclare de consideración de quien o bajo que parámetros se considera entregar catalogo en lugar de muestra, es decir a partir de que costo o mayor a que costo debe ser el insumo para entregar catalogo en lugar de muestra?

La cual fue respondida por la convocante en los términos siguientes:

RESPUESTA

**El precio será \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) rebasando esta cantidad deberá entregar catalogo."**



- Por esa virtud a lo establecido en la sección V "CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y LA SECCIÓN IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN DE CUMPLIR", como será argumentado en los agravios del presente escrito de Inconformidad.

2. Igualmente se ocasiona que de forma ilegal, la propuesta de Instrumentos Médicos Internacionales, S.A. de C.V., NO FUERA ADJUDICADA para las **partidas 1149 y 1150 de clave cuadro básico 060.506.3775 y 060.506.3767, respectivamente**, a pesar de ser la de precio más bajo es decir la más solvente;

**SÉPTIMO. Materia de controversia** El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la emisión del fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica No.LA-012NCZ001-113-2014, relativa a la adquisición de "Material de Curación", para el Instituto Nacional de Pediatría.

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad** El motivo de inconformidad marcado como uno, se considerará procedente toda vez que en primera instancia, si bien es cierto en la sección IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR" de la Convocatoria de la de la Licitación Pública Internacional Electrónica No.LA-012NCZ001-113-2014, relativa a la adquisición de "Material de Curación" para el Instituto Nacional de Pediatría, se establece en el punto 11, que se deberá presentar las muestras que se requieran en la fecha y hora señaladas para ese efecto (foja 634), como a continuación se inserta para pronta referencia:





ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

EXPEDIENTE No. INC/0008/2014

634

10. En el caso de proposiciones que se presenten a través de medios electrónicos, se deberán presentar dentro del plazo establecido para ello, la CARTA DE ACEPTACIÓN.	10. La falta de presentación en el término establecido de la "Carta de Aceptación".	
11. Presentar las Muestras que se requieran en la fecha y hora señaladas para ese efecto.	11. La falta de presentación de una o cuando se requiera, varias de las muestras solicitadas en la fecha y hora señaladas para ese efecto.	
12. Las muestras cumplan con las especificaciones que se requieran.	12. Cuando las muestras no cumplan íntegramente con las pruebas que realice el Área Requerente.	
13. En la entrega de Registros Samplers, Catálogos, Folios y fichas técnicas.	13. Si no corresponde, la descripción de presentación, con la documentación presentada en su propuesta. Deberán de anexar la etiquetas y el manifiesto del producto.	
14. Cuando la propuesta económica del LICITANTE se determine como precio susceptible o conveniente.	14. Cuando se determine que el precio de la oferta no es aceptable o no conveniente.	

a) Si se comprueba que según licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los BIENES objeto de la presente convocatoria, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

b) Cuando la autoridad facultada compruebe que el LICITANTE se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la LEY.

c) Cuando el mismo LICITANTE presente más de una PROPOSICIÓN dentro del mismo procedimiento de contratación, para la misma Partida.

d) Cuando se advierta la presentación de documentos alterados o apócrifos, de los cuales se tenga duda de la certeza de la información.

e) Cuando el LICITANTE incumpla alguna obligación establecida en la LEY, su REGLAMENTO o demás disposiciones normativas derivadas de dichos ordenamientos.

Licitación Pública Internacional

Página 31

También lo es que mediante "ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES" de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catce, la persona moral denominada PLEGO MEDICAL S.A DE C.V., formulo la siguiente pregunta de carácter administrativo: (foja 556)

3. Pregunta	
Se solicita amablemente a la convocante, en relación a la entrega de muestras, nos aclare a consideración de quien o bajo que parámetros se considera entregar catalogo en lugar de muestra, es decir a partir de que costo o mayor a que costo debe ser el insumo para entregar catalogo en lugar de muestra?	
Respuesta	
El precio será \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) rebasando esta cantidad deberá entregar catalogo.	

La cual se inserta para pronta referencia:





INP

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

556

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CURSACIÓN  
NO. LAJUNZIN290/13/2014

PARTIDA 1026 CLAVE 266401

19. Pregunta  
Protección que al aplicador hacia a base de solución polimérica de disolventes (finas) y copolímeros de acetato que al aplicarse en la piel forma una película protectora que evita la pérdida de agua y vapor de agua, libre de alcohol con aplicador blando de polipropileno con montaje de espuma de poliuretano en empaque individual, estéril; 1 ml. Caja con 20 piezas caja con 25 piezas. Pregunta 6.-entendemos que para esta partida la unidad de medida es caja con 25 piezas? Es correcto?  
Respuesta  
Se separa la cantidad por caja en de 25 pzas.  
16. CERO MEDICAL S.A. DE C.V.

CARÁCTER ADMINISTRATIVO

Documento 10.- PARA LOS DISTRIBUIDORES.

1. Pregunta  
El licitante deberá presentar carta de respaldo original del fabricante, sobre las partidas ofertadas, en la que se indique el origen de las piezas que se derivan de la presente licitación. Se solicita amablemente que sustenten este punto. ¿se acepta?  
Respuestas  
Se le informa el licitante a que se refiere con distribuidor primario.

2. Pregunta  
El licitante amablemente a la convocante nos aclare si en el caso de que se entreguen muestras para unas partidas pero en lugar de ellas se entregan otras, si es así, en principio, se permite en principio con el requisito de entrega de muestras.  
Respuesta  
El documento que el licitante que deberá de subir en ambos casos, es el anexo 9, debidamente sellado y firmado por la convocante.

3. Pregunta  
Se solicita amablemente a la convocante, en relación a la solicitud de muestras, que se indique a quien o bien que parámetros se considerará entregar catálogo en lugar de muestra, así como el costo de envío, que costo debe de ser el mismo para entregar catálogo o muestra?  
Respuesta  
Muestra y catálogo son iguales.

4. Pregunta  
Se solicita amablemente a la convocante nos aclare en caso de que la partida solicite de 1 a 6 piezas en cantidad solicitada, se pueda entregar catalogo en lugar de muestra sin importar el

NO-CON-#

Derivado de lo anterior se puede apreciar que la Convocante da como respuesta:

**"El precio será \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), rebasando esta cantidad deberá entregar catalogo" (Sic)**

Por lo que con fundamento en el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que a la letra dice

**"...Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición..." (Sic)**

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"



**EXPEDIENTE No. INC/0008/2014**

La anterior disposición, constrañe a la convocante a celebrar la junta de aclaraciones derivadas de los procedimientos de contratación pública, asistida por un representante del área usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de contratación, a efecto de **responder de manera clara y precisa las dudas y planteamientos formulados por los licitantes, que guarden relación con los aspectos de la convocatoria;** respuestas que tendrán por objeto dilucidar las condiciones fijadas en la convocatoria, las cuales formaran parte de la misma y deben ser tomados en cuenta por los licitantes al formular sus propuestas.

Lo anterior, obedece a la necesidad de que los licitantes aclaren sus dudas y se encuentren en igualdad de circunstancias para la elaboración de sus propuestas técnicas y económicas; lo cual, a su vez, garantiza el cumplimiento de los principios de **transparencia, honradez e imparcialidad** que rigen todo procedimiento de contratación pública.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis I.4o.A.587 A, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Julio de 2007, página 2652, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**"LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones eficientes a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras. 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás. 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándoles para impugnar las propuestas de los demás y a su vez, para defender la propia."**

Por lo que resulta evidente que las respuestas dadas a los licitantes en la junta de aclaraciones que se realicen, pasan a ser parte de la Convocatoria, siendo el caso que nos atañe ya que si bien es cierto en la sección IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR", de la Convocatoria de la de la Licitación Pública Internacional Electrónica No.LA-



ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

EXPEDIENTE No. INC/0008/2014

012NCZ001-113-2014, relativa a la adquisición de "Material de Curación", para el Instituto Nacional de Pediatría, se solicitaba que se presentara la muestra, también lo es que en la Junta de Aclaraciones fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, dieron la opción de presentar catálogos al rebasar la cantidad de \$1 000 (Mil pesos 00/100 M.N.), siendo que la persona moral denominada **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A DE C.V.**, cumple con dicha situación en las partidas 1149 y 1150 respectivamente como se puede observar en la propuesta por la citada persona moral, la cual se inserta para pronta referencia:

R.F.C. INSTRUMED-918

L.P.I. LA412NCZ001-113-2014

Página 3 de 327

**INSTRUMED-INT**  
Instrumentos médicos internacionales, S.A. DE C.V.

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
PRESENTE

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA, N° LA412NCZ001-113-2014  
(ELECTRÓNICA)  
PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CURACIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	PAIS	CATEGORIA	NUMERO	UNIDAD	PRECIO	PRECIO TOTAL
350	CATERER PARA VALVULOPLASTIA DE BRAD PERIL DE 10 MM DE DIAMETRO Y 3 CM DE LONGITUD DE BALON	CANADA	CATERER PARA VALVULOPLASTIA DE BRAD PERIL DE 10 MM DE DIAMETRO Y 3 CM DE LONGITUD DE BALON	4	PIEZA	6,317.00	\$ 25,268.00
351	CATERER PARA VALVULOPLASTIA DE BRAD PERIL DE 8 MM DE DIAMETRO Y 3 CM DE LONGITUD DE BALON	CANADA	CATERER PARA VALVULOPLASTIA DE BRAD PERIL DE 8 MM DE DIAMETRO Y 3 CM DE LONGITUD DE BALON	4	PIEZA	6,317.00	\$ 25,268.00
352	CATERER TIPO MALLAS CON BALON PARA ATROSOESTOTOMIA 4 PR	CANADA	CATERER TIPO MALLAS CON BALON PARA ATROSOESTOTOMIA 4 PR	1	PIEZA	3,750.00	\$ 3,750.00
353	SUSTITIVO DE PIEL CONFORMADO POR UNA MATRIZ DE DOBLE ZAPATA, UNA CERA INTERNA DE POLIURETANO Y UNA CERA INTERNA DE COLAGENO DE BOVINO Y 60 COSMÉTICOS CANADAS DE 10 Y 12.5 CM	USA	MATRIZ DE DOBLE ZAPATA, UNA CERA INTERNA DE POLIURETANO Y UNA CERA INTERNA DE COLAGENO DE BOVINO Y 60 COSMÉTICOS CANADAS DE 10 Y 12.5 CM	300	PIEZA	9,890.00	\$2,967,000.00
354	SUSTITIVO DE PIEL CONFORMADO POR UNA MATRIZ DE DOBLE ZAPATA, UNA CERA INTERNA DE POLIURETANO Y UNA CERA INTERNA DE COLAGENO DE BOVINO Y 60 COSMÉTICOS CANADAS DE 5 X 5 CM	USA	MATRIZ DE DOBLE ZAPATA, UNA CERA INTERNA DE POLIURETANO Y UNA CERA INTERNA DE COLAGENO DE BOVINO Y 60 COSMÉTICOS CANADAS DE 5 X 5 CM	300	PIEZA	6,599.00	\$2,373,690.00

Por lo que resulta claro que el motivo por el cual se desecho a la persona moral denominada **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A DE C.V.** no es un argumento válido, dado que como ya ha quedado de manifiesto dicha persona moral cumplió con lo así requerido por la Convocante.



Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Insurgentes Sur, No. 3700-C, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530  
Tel. comunicador 10840700 Ext. 1107 responsa.inp@gmail.com



ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

EXPEDIENTE No. INC/0008/2014

Asimismo por lo antepuesto es de explorado derecho que en aras de privilegiar que los licitantes aclaren sus dudas y se encuentren en igualdad de circunstancias para la elaboración de sus propuestas técnicas y económicas; lo cual a su vez, garantiza el cumplimiento de los principios de **transparencia**, honradez e **imparcialidad** que rigen todo procedimiento de contratación pública, ésta Autoridad determina que con dicha aclaración formulada por la Convocante, señaló otra alternativa a los participantes de presentar catálogos y no muestras dentro de la Licitación Pública Internacional, supra citado.

*Énfasis añadido.*

En consecuencia, el motivo de inconformidad cuyo análisis nos ocupa fue planteado de forma suficiente por la empresa Inconforme, derivado de que en el agravio planteado precisa en que consistió la ilegalidad a la que hace referencia, combatiendo los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta su dicho, por consecuencia tales manifestaciones, ponen de relieve la falta cometida por la convocante.

El motivo de inconformidad marcado como dos, se considera improcedente, por lo que no hay lugar a entrar al estudio de dicho motivo de inconformidad derivado de que no se llegó a la etapa de la evaluación económica.

**NOVENO. Estudio de las manifestaciones por parte de la Convocante.** Por lo que hace a los argumentos vertidos por la Convocante, no logra desvirtuar el siguiente punto motivo de inconformidad:

3. Que de una forma desapegada a las bases de la convocatoria, así como carente de una adecuada fundamentación y motivación, por ende desajustada a la LAASSP, la propuesta de Instrumentos Médicos Internacionales, S.A de C.V., para las partidas 1149 y 1150 de clave cuadro básico 060.506.3775 y 060.506.3767, respectivamente, fue legalmente DESECHADA.

• Lo anterior resulta desapegado a lo efectuado en la junta de aclaración de dudas de fecha 24 de octubre del 2014, en específico en cuanto a la respuesta efectuada por la convocante a la pregunta de número 3. Realizada por el participante denominado PEGO MEDICAL, S.A DE C.V., la cual en respeto de lo establecido por el tercer párrafo del artículo 33 de la LAASSP, forma parte de la convocatoria y deberá de ser considerada por los participantes.

Dicha pregunta dice:

"3.- PREGUNTA

Se solicita amablemente a la convocante, en relación a la entrega de muestras, nos aclare de consideración a quien o bajo que parámetros se considera entregar



catalogo en lugar de muestra; es decir a partir de que costo o mayor a que costo debe ser el insumo para entregar catalogo en lugar de muestra?

La cual fue respondida por la convocante en los términos siguientes:

RESPUESTA

**El precio será \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) rebasando esta cantidad deberá entregar catalogo"**

- Por esa virtud a lo establecido en la sección V "CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y LA SECCIÓN IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN DE CUMPLIR", como será argumentado en los agravios de presente escrito de Inconformidad.

Ya que por el contrato a foja 0457 del expediente en que se actúa (Informe circunstanciado) es la propia Convocante quien reconoce que la persona moral denominada **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A DE C.V.**, presentó sus propuestas para las partidas 1149 y 1150, simplemente acompañando, catálogos, derivado de que se modificó la convocatoria de la licitación en comento en ese sentido resultando que no era necesario la exhibición de muestras, en caso de productos de precio mayor a los \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), condición que cumplía en sobremana la citada persona moral, como ha quedado demostrado en ultiores fojas de la presente resolución.

Derivado de lo anterior resulta por demás evidente que si la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Electrónica No.LA-012NCZ001-113-2014, relativa a la adquisición de "Material de Curación" para el Instituto Nacional de Pediatría, fue modificada mediante junta de aclaraciones de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, permitiendo a las participantes presentar catálogos en lugar de muestras siempre y cuando el precio unitario fuese mayor a \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), resulta por demás contradictorio que al cumplir con esta condición y presentar catálogos al momento de emitir el fallo correspondiente de la multicitada licitación se argumente que **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A DE C.V.**, no cumple técnicamente, más aun motivándolo bajo un argumento **NO PRESENTA MUESTRA FÍSICA POR LO CUAL NO PUEDE SER EVALUADO EL PRODUCTO**, cuando es la propia convocante quien dio apertura a la posibilidad de presentar catálogos y no muestras.

Por lo que se refiere al segundo punto de inconformidad

1. Igualmente se ocasiona que de forma ilegal la propuesta de Instrumentos Médicos Internacionales, S.A de C.V. **NO FUERA ADJUDICADA para las partidas 1149 y 1150 de clave cuadro básico 060.506.3775 y 060.506.3767,**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

EXPEDIENTE No. INC/0008/2014

*respectivamente, a pesar de ser la de precio más bajo es decir la más solvente;*

No hay lugar a entrar al estudio de dicho motivo de inconformidad derivado de que no se llegó a la etapa de la evaluación económica.

**DECIMO. Estudio de las manifestaciones de la empresa tercero interesada.** No existe tercero interesado.

**DÉCIMO. Consecuencias de la resolución.** Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, se declara fundada la **inconformidad**, en consecuencia se decreta la nulidad del acto impugnado para su reposición y subsistente la validez del fallo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Electrónica No.LA-012NCZ001-113-2014, relativa a la adquisición de "Material de Curación", para el Instituto Nacional de Pediatría, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se ordena la emisión de un fallo únicamente con respecto a las partidas 1149 y 1150 de clave cuadro básico 060.506.3775 y 060.506.3767, respectivamente, subsistiendo la validez del fallo en la parte que no fue materia de la presente inconformidad, por lo que ha lugar a ordenar una nueva evaluación técnica, respecto de la partida 1149 y 1150, en estricto apego al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, debidamente fundada y motivada.

Por otra parte es procedente dar vista al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría a efecto de investigar las presuntas irregularidades en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Electrónica No.LA-012NCZ001-113-2014, relativa a la adquisición de "Material de Curación", para el Instituto Nacional de Pediatría, dado lo fundado de la presente inconformidad.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 15, primer párrafo y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se

**PRIMERO. Es fundada la inconformidad promovida por la empresa "INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A DE C.V.", por conducto de su Representante Legal el C. FABIAN GRANADOS AGUILAR, en contra de actos del Instituto Nacional de Pediatría, derivados de la Licitación Pública Internacional Electrónica No.LA-012NCZ001-113-2014, relativa a la adquisición de "Material de Curación", para el Instituto Nacional de Pediatría.**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA**

**EXPEDIENTE NO. INC/0008/2014**

**SEGUNDO.** La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LIC. ABEL PALMA APARICIO, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA**



Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Insurgentes Sur, No. 3700-C, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyocacán, C.P. 04530  
Tel. computador 10840900 Ext. 1107 responsainp@imrfi.com

